

ACUERDO AP/14/2025, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, APRUEBA LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA, DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

El Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, en uso de las facultades que le confieren los artículos 25, 27, 28, 34, fracción I, y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y décimo noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, es un órgano público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el destino de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales.



SEGUNDO: Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece en el Artículo 65, que los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional de Transparencia, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma fundada y motivada, la relación de fracciones aplicables a cada sujeto obligado.

TERCERO: Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece en el artículo 68, numeral 1, que los Sujetos Obligados comunicarán al Organismo garante la relación de la información, a que se refiere el artículo anterior, que le es aplicable, de conformidad con sus atribuciones, a efectos de que este último la verifique y apruebe.

CUARTO: Que los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en el artículo noveno, establece, Las políticas de aplicabilidad de la información son las siguientes:

I. Como se indica en la Tabla de aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia Comunes genérica, incluida en estos Lineamientos, las fracciones del artículo 65, se refieren a información que todos los sujetos obligados generan. Con fundamento en lo señalado en el último párrafo del Artículo 65 de la Ley General, los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes la relación de fracciones que les aplican y, en



su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le aplican. Se destaca que no se trata de la información que el sujeto obligado no generó en un periodo determinado, sino de aquella que no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades, competencias y funciones otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables.

QUINTO: Que cada sujeto obligado en el Estado de Tamaulipas, se ve constreñido a rendir un informe ante el Instituto de Transparencia de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, a fin de proporcionar su tabla de aplicabilidad correspondiente, en la que se deberán indicar las fracciones del artículo 67, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, que le son aplicables, de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones; así como las que, previa fundamentación y motivación, le resulten inaplicables.

SEXTO: Que en fecha ocho de enero del presente año, se recibió en Oficialía de Partes de este Organismo garante el oficio número **CAPSET/DJT/0058/2025**, de fecha veintiocho de febrero de 2025, en el que señala el Sujeto obligado denominado **Comisión de Agua Potable y Saneamiento del estado de Tamaulipas** solicita sea aprobada su **Tabla de Aplicabilidad**, en relación con las obligaciones comunes que refiere el artículo 67 de la Ley de Transparencia local.

Por medio del presente instrumento la tabla de aplicabilidad, es aprobada y obligatoria en su cumplimiento para el sujeto obligado.

Por lo anteriormente señalado, el Pleno del Instituto emite el siguiente:

ACUERDO
AP /14/2025

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba la tabla de aplicabilidad para las Obligaciones de Transparencia, de la Comisión de Agua Potable y Saneamiento del estado de Tamaulipas, en relación a las obligaciones comunes establecidas en el artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en el anexo del presente instrumento, para su debido cumplimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese la tabla en comento en la Plataforma Nacional de Transparencia y comuníquese al sujeto obligado su contenido a fin de que cumpla con el mismo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO: El presente Acuerdo surtirá sus efectos al momento de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese en la Página de Internet del Instituto y en los estrados del mismo, para su debida difusión.

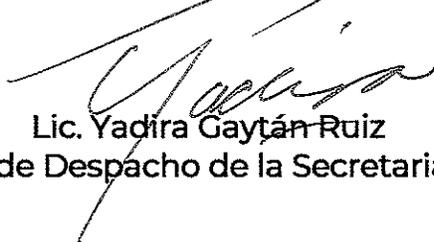
Dado en el salón de sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de abril del dos mil veinticinco.



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Comisionado



Lic. Yadira Gaytán Ruiz
Encargada de Despacho de la Secretaria Ejecutiva

Hoja de firmas del AP/14/2025 aprobado en Sesión Pública Extraordinaria de fecha 02 de abril del 2025.



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

ANEXO DEL ACUERDO: AP/14/2025

SUJETO OBLIGADO COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE TAMAULIPAS

TABLA DE APLICABILIDAD OBLIGACIONES COMÚNES

Artículo	Fracción	Concepto	Aplica	No Aplica	Fundamentación y Motivación
67	I	El marco normativo aplicable al Sujeto Obligado, en el que deberá incluirse leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas, entre otros;	X		
67	II	Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada servidor público, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	X		
67	III	Las facultades de cada área;	X		
67	IV	Las metas y objetivos de las áreas de conformidad con sus programas operativos	X		
67	V	Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	X		
67	VI	Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos y resultados;	X		
67	VII	El directorio de todos los servidores públicos, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico	X		
67	VIII	La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;	X		
67	IX	Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	X		
67	X	El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	X		
67	XI	Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	X		
67	XII	La información en versión pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;	X		
67	XIII	El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información;	X		

67	XIV	Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;		x	Con fundamento en la Ley Organica de la Administración Publica del Estado de Tamaulipas.- Art. 4 numeral 1.- El Gobernador del Estado podrá crear, agrupar, fusionar y suprimir, por decreto, las Entidades que estime necesarias para el mejor despacho de los asuntos públicos, así como nombrar y remover libremente a los servidores públicos y empleados de confianza. De igual forma, podrá coordinar y concentrar temporalmente atribuciones entre Dependencias o entre éstas y las Entidades, con el objeto de cumplir con los fines de la planeación para el desarrollo del Estado o responder a situaciones emergentes.
67	XV	La información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos, en el que se deberá informar respecto de los programas de transferencia, de servicios, de infraestructura social y de subsidio, en los que se deberá contener lo siguiente:	X		
67		a) Área;	X		
67		b) Denominación del programa;	X		
67		c) Periodo de vigencia;	X		
67		d) Diseño, objetivos y alcances;	X		
67		e) Metas físicas;	X		
67		f) Población beneficiada estimada;	X		
67		g) Monto aprobado, modificado y ejercido, así como los calendarios de su programación presupuestal;	X		
67		h) Requisitos y procedimientos de acceso;	X		
67		i) Procedimiento de queja o inconformidad ciudadana;	X		
67		j) Mecanismos de exigibilidad;	X		
67		k) Mecanismos de evaluación, informes de evaluación y seguimiento de recomendaciones;	X		
67		l) Indicadores con nombre, definición, método de cálculo, unidad de medida, dimensión, frecuencia de medición, nombre de las bases de datos utilizadas para su cálculo;	X		
67		m) Formas de participación social;	X		
67		n) Articulación con otros programas sociales;	X		
67		ñ) Vínculo a las reglas de operación o documento equivalente;	X		
67		o) Informes periódicos sobre la ejecución y los resultados de las evaluaciones realizadas; y	X		
67		p) Padrón de beneficiarios, mismo que deberá contener los siguientes datos: nombre de la persona física o denominación social de las personas morales beneficiarias, el monto, recurso, beneficio o apoyo otorgado para cada una de ellas, unidad territorial, en su caso, edad y sexo.	X		
67	XVI	Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los sindicatos y ejerzan como recursos públicos;	X		
67	XVII	La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del Sujeto Obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto;	X		

El listado de servidores públicos con sanciones

g...

67	XVIII	Los montos de servicios públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición;	X		
67	XIX	Los servicios que ofrecen señalando los requisitos para acceder a ellos;	X		
67	XX	Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen;	X		
67	XXI	La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;	X		
67	XXII	La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;		x	Esta información es atribución de la Secretaría de Finanzas de acuerdo a lo establecido en la Ley Organica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en el artículo 27 fracción XVIII.- Ejercer las atribuciones que al Ejecutivo del Estado le confiere la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal y hacerse cargo de la administración de la deuda pública estatal.
67	XXIII	Los montos destinados a gastos relativos a comunicación social y publicidad oficial desglosada por tipo de medio, proveedores, número de contrato y concepto o campaña;		x	La CAPSET, no cuenta en su estructura con una Dirección o Departamento de Comunicación Social, los gastos por ese rubro se llevan a cabo, por medio del Departamento de Comunicación Social, de la Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social conforme a su Estructura Organica.
67	XXIV	Los informes de resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal de cada Sujeto Obligado que se realicen y, en su caso, las aclaraciones que correspondan;	X		
67	XXV	El resultado de la dictaminación de los estados financieros;	X		
67	XXVI	Los montos, criterios, convocatorias y listado de personas físicas o morales a quienes, por cualquier motivo, se les asigne o permita usar recursos públicos o, en los términos de las disposiciones aplicables, realicen actos de autoridad. Asimismo, los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos;		x	No es competencia del Organismo, y una vez realizada una búsqueda en la normatividad aplicable no se encontró información alguna.
67	XXVII	Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquellos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;	X		
67	XXVIII	La información sobre los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:		x	Conforme a la Ley Organica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas atribución de la Secretaría de Administración, Sección IV De la Secretaría de Administración Art. 28 fracción VII. Programar presupuestalmente la adquisición de los bienes y la contratación de los servicios que requieran las Dependencias de la Administración Pública en los términos que establece la ley respectiva, sin demérito de la naturaleza de las Entidades de la propia administración, y contribuir a la programación presupuestal de las adquisiciones de bienes y contratación de servicios que necesiten. Para la realización de adquisiciones y contrataciones se solicitará la actuación del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales; Fracción VIII. Llevar el inventario, administrar, controlar y vigilar los bienes muebles e inmuebles que son propiedad del Gobierno del Estado
		De licitaciones públicas o procedimientos de			

[Handwritten signature]

67		A)	Invitación restringida:		x
67			1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;		x
67			2. Los nombres de los participantes o invitados;		
67			3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;		x
67			4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;		
67			5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;		x
67			6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;		
67			7. El contrato y, en su caso, sus anexos;		
67			8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;		x
67			9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;		x
67			10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;		
67			11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;		x
67			12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;		
67			13. El convenio de terminación; y		x
67			14. El finiquito.		
67		B)	De las adjudicaciones directas:		X
67			1. La propuesta enviada por el participante;		
67			2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;		X
67			3. La autorización del ejercicio de la opción;		
67			4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;		X
67			5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;		
67			6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;		X
67			7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;		
67			8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;		X
67			9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;		
67			10. El convenio de terminación; y		X
67			11. El finiquito.		X
67	XXIX		Los informes que por disposición legal generen los Sujetos Obligados;	X	
67	XXX		Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	X	
67	XXXI		Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	X	

67	XXXII	Padrón de proveedores y contratistas;		X	Conforme a la Ley Organica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas Es atribución de la Secretaría de Administración tal como lo establece el artículo 28 fracción XXII.- Administrar y mantener actualizado el Padrón de Proveedores de la Administración Pública del Estado, determinando los criterios y procedimientos para clasificar a las personas inscritas en el mismo;
67	XXXIII	Los convenios de coordinación y de concertación con los sectores social y privado;	X		
67	XXXIV	El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;	X		
67	XXXV	Las recomendaciones emitidas por los órganos públicos del Estado mexicano u organismos internacionales garantes de los derechos humanos, así como las acciones que han llevado a cabo para su atención;	X		
67	XXXVI	Las resoluciones y laudos que se emitan en procesos o procedimientos seguidos en forma de juicio;	X		
67	XXXVII	Los mecanismos de participación ciudadana;		x	En el Estatuto Organico de la CAPSET, no se establecen mecanismos de participación ciudadana.
67	XXXVIII	Los programas que ofrecen, incluyendo información sobre la población, objetivo y destino, así como los trámites, tiempos de respuesta, requisitos y formatos para acceder a los mismos;	X		
67	XXXIX.	Las actas y resoluciones del Comité de Transparencia de los Sujetos Obligados;	X		
67	XL	Todas las evaluaciones y encuestas que hagan los Sujetos Obligados a programas financiados con recursos públicos;		x	En el Estatuto Organico de la CAPSET, no se establecen este tipo de evaluaciones o encuestas.
67	XLI	Los estudios financiados con recursos públicos;	X		
67	XLII	El listado de jubilados y pensionados y el monto que reciben;		X	Es competencia del IPSET de acuerdo al artículo 1 y 111 de la Ley del Instituto de Previsión Social del Estado de Tamaulipas, por ello dicho Instituto se considera concentrador de la información.
67	XLIII	Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;		X	En el Estatuto Organico de la CAPSET, no se establecen la facultad de la Comisión para recibir este tipo de ingresos.
67	XLIV	Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;		x	En el Estatuto Organico de la CAPSET, no se establecen la facultad de recibir Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie
67	XLV	El catálogo de disposición y guía de archivo documental;		X	La CAPSET, por ser un OPD, de reciente creación, iniciando sus operaciones en el año 2024, no cuenta actualmente con un archivo documental.
67	XLVI	Las actas de sesiones ordinarias y extraordinarias, así como las opiniones y recomendaciones que emitan, en su caso, los consejos consultivos;	x		
		Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro			De conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales en el artículo 291, es facultad del titular de la Procuraduría General de la Republica, o en quienes este delegue esta facultad, así como las Dependencias de las

67	XLVII	de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial		x	técnica, así como los Procuradores de las entidades Federativas, podrán solicitar al Juez Federal de Control competente por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma
67	XLVIII	Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público	X		